



Resolución Directoral

Nº 160-2023-MTC/21

Lima, 14 JUL. 2023

VISTO:

El Informe Nº 072-2023-MTC/21.ORH-STPAD, de fecha 13 de julio de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de PVD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta Nº 281-2023-MTC/04.05, de fecha 28 de junio de 2023, y el Memorando Nº 1447-2023-MTC/21.ORH, de fecha 12 de julio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos de PVD, comunicó, entre otros, lo actuado en los expedientes E012329047 y I012316722, a la Secretaría Técnica de los PAD, para la realización de indagaciones preliminares correspondientes y determinar si amerita el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del C.P.C. Darwin Najarro Silva, sobre los presuntos malos tratos y no acatamiento de las órdenes de sus superiores, en el procedimiento de fiscalización posterior iniciado por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad a las facultades establecidas por el numeral 1.6 del artículo IV del TUO de la Ley Nº 27444;

Que, según la Real Academia Española, la abstención es un: ***"Acto mediante el cual una autoridad o funcionario, juez o magistrado, llamado a conocer de un asunto se aparta de su conocimiento por tener alguna relación con el objeto de aquel o con las partes que intervienen"***; asimismo, la abstención es un acto mediante el cual una autoridad o funcionario, juez o magistrado, llamado a conocer de un asunto se aparta de su conocimiento por tener alguna relación con el objeto de aquel o con las partes que intervienen. Además, según el Diccionario Jurídico Moderno¹, ***"consiste en la no participación de algo a lo que se tiene pleno derecho. Si la ley no estipula la obligación de abstenerse, esta conducta no tendrá implicancias legales; caso contrario, sí las tendría"***;

Que, el legislador ha previsto una serie de causales de abstención administrativa, a título de *numerus apertus*, que deben ser observadas al momento de cuestionar la competencia y sostener la abstención; las cuales se encuentran recogidas, entre otros,

¹ Raúl Chanamé Orbe. Diccionario Jurídico Moderno. Instituto Pacífico S.A.C.- 2022, pág. 69.



en el numeral 5) del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el siguiente caso:*

"(...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente".

Que, de otro lado, la facultad de aceptar o no la solicitud de abstención, de acuerdo al artículo 101°, numerales 101.1 y 102.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recae en el superior jerárquico del solicitante, quien puede ordenarlo de oficio o a pedido de parte, debiendo designar -en el mismo acto que declara la abstención- a quien continuará conociendo del asunto, tal como se detalla:



"101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente."

Que, mediante Informe N° 072-2023-MTC/21.ORH-STPAD, de fecha 13 de julio de 2023, la Abog. Thais Yanett Acosta Quispe, en su calidad de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicitó la abstención para conocer los Expedientes N° E012329047 y I012316722, por encontrarse inmersa en condición de investigado el C.P.C. Darwin Najarro Silva, quien asumió funciones como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, primero, con Memorando N° 315-2022-MTC/21, del 26 de abril de 2022 en la condición de encargado y luego mediante Resolución Directoral N° 170-2022-MTC/21, en la condición de designado, desde el 19 de mayo hasta el 26 de octubre del 2022, fecha en la que concluye su designación; y la suscrita se encontraba como Secretaria Técnica de los PAD en dicho periodo. Por lo tanto, en el momento que sucedieron los hechos, aún permanece latente el periodo que faculta a su abstención, es decir, *dentro de los últimos 12 meses de relación de servicio o de subordinación*, por lo que, en aras de la interdicción de arbitrariedad, considera necesario abstenerse de conocer la presente investigación;

Que, en ese sentido, considerando que las circunstancias y razones relativas a la abstención solicitada por la recurrente resultan fundadas, corresponde a la Dirección



Resolución Directoral

Ejecutiva, ordenar la abstención solicitada por la Abog. Thais Yanett Acosta Quispe, para actuar como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en el Expediente N° E012329047, por encontrarse inmersa en la causal de abstención prevista en el numeral 5) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el Informe N° 072-2023-MTC/21.ORH-STPAD de fecha 13 de julio de 2023, emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DISPONER LA ABSTENCIÓN A PEDIDO DE PARTE de la servidora **Abog. THAIS YANETT ACOSTA QUISPE**, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Provisión Descentralizada, para continuar conociendo los Expedientes N° E012329047 y I012316722, por las razones señaladas en el sexto considerando, al encontrarse inmersa en la causal prevista en el numeral 5) del artículo 99°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al servidor **Ing. ELÍAS OSCAR TANTA BLAS**, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de Provisión Descentralizada, como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adición a sus funciones, para que actúe en los Expedientes N° E012329047 y I012316722, y demás hechos que resulten de la investigación relacionada con las comunicaciones remitidas, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la remisión de los Expedientes N° E012329047 y I012316722, al **Ing. ELÍAS OSCAR TANTA BLAS**, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información -Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios- Provisión Descentralizada, para la prosecución del procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR la presente resolución a la **SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE PROVÍAS**



DESCENTRALIZADO a efectos que cumpla con **NOTIFICAR** la presente resolución al **Ing. ELÍAS OSCAR TANTA BLAS**, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, y a la **Abog. THAIS YANETT ACOSTA QUISPE**, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.


.....
Ing. ALEXIS BARRANZA KAUXS
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Expediente E012329047/ I012316722